

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000749 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 007064 del 05 de Agosto de 2015, la sociedad de domicilio en Bogotá D.C., denominada CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT # 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, solicitó a esta Autoridad Ambiental para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, Unidad Funcional 4, autorización para ocupar el cauce del Arroyo León, en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), teniendo en cuenta que la actividad a realizar por la sociedad antes mencionada, incluye el mejoramiento de puentes.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces.
- ✚ Copia de la Resolución 308 del 07 de Febrero de 2014 “Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial”.
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., NIT # 900.763.355-8.
- ✚ Memoria de cálculo (Medio Magnético).
- ✚ Planos (Medio Magnético).

Analizados los documentos aportados, se evidencia la necesidad de que se alleguen las Coordenadas planas de la zona a ocupar en el cauce del Arroyo León.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, y dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

u

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 49 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Por su parte el numeral 2 del artículo 278 del Decreto 1541 de 1978 señala que *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que pueda producir en el recurso hídrico el uso o explotación de los recursos naturales no renovables se tendrán en cuenta lo siguiente: 2. El Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Dirección General Marítima y Portuaria, en coordinación con el Inderena, proveerán lo conducente para que en el uso del agua en navegación y flotación, en la ocupación de cauces y de playas de ríos navegables limítrofes, y en la construcción de obras que les corresponde adelantar, se tengan en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y los demás recursos naturales del área”*.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 menciona que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00464 del 14 de Agosto de 2013. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo

h

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 49 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”.

en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral “8” del artículo 1°, que la Autorización de Ocupación de Cauce requiere de evaluación ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 00464 del 14 de Agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., se entiende como usuario de Alto impacto, el cual se define como aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos y gaseosos es igual o mayor al 70 % de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

La actividad a desarrollar por parte de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. se considera de Alto impacto, debido a que interviene dos puntos del Arroyo León, el cual sirve de afluente a la Ciénaga del Rincón (Lago del Cisne), que es un ecosistema que se encuentra en cuidado especial y, en donde se están realizando actividades de recuperación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación
Autorización Ocupación de Cauce	\$1.675.237,65	\$ 221.909,11	\$ 543.383,78	\$ 2.440.530,54

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000749 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT # 900.763.355-8, solicitado a través del oficio No.007064 del 05 de Agosto de 2015, para la ejecución del PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, UNIDAD FUNCIONAL 4 – EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE ENTRE LA INTERSECCIÓN DE INGRESO A PUERTO COLOMBIA Y LA AVENIDA CIRCUNVALAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La continuidad del presente trámite queda condicionada a la entrega de manera inmediata de la siguiente información:

- ✦ Coordenadas planas de la zona a ocupar en el cauce del Arroyo León.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT # 900.763.355-8, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.440.530,54)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT # 900.763.355-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT # 900.763.355-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000749 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”.

proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

25 SET. 2015

Exp: Por abrir
Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario